

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2005-00161-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	Libardo de Jesús Lopera Lopera
INTERLOCUTORIO:	786 de 2024
DECISIÓN:	REQUIERE A LOS SOLICITANTES INFORMACION Y ALLEGAR DOCUMENTOS PREVIO A RESOLVER SOLICITUD

Se evidencia en el expediente del proceso de referencia las solicitudes formuladas por los herederos determinados del causante y la cónyuge supérstite, consistentes en:

1. El 14 de julio de 2023, se allega memorial por parte de la señora Luz Marina Velásquez Escobar en calidad de cónyuge Supérstite informando que la sucesión del señor Libardo de Jesús Lopera Lopera se realizó vía notarial por medio de escritura pública nro. 1597 de 29-12-2022 y la misma no pudo ser registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, en razón a que pesa sobre el inmueble objeto de registro la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 02 de febrero de 1998 y comunicada mediante oficio nro. 630 del 15 de julio de 1998 por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, solicita que se levante esta medida para efectuar la inscripción de la escritura.
2. Posteriormente el 22 de septiembre de 2023, se allega derecho de petición por la señora Luz Marina Velásquez Escobar solicitando levantar la medida cautelar de embargo referenciada en el numeral primero del presente auto.
3. El 29 de noviembre de 2023 el heredero reconocido señor Diego Fernando Lopera Roldan solicita dar por terminado el proceso de la referencia, ya que se efectuó la sucesión vía notarial entre todos los interesados.
4. Mediante memorial con fecha del 13 de diciembre de 2023 el señor Luis Felipe Brandford Velásquez solicita el desistimiento de las pretensiones y se adhiere a la petición efectuada por el señor Diego Fernando Lopera Roldan además solicita levantar la medida

cautelar de embargo por haberse efectuado la sucesión vía notarial de mutuo acuerdo.

5. Mediante escrito del 06 de marzo de 2024, la señora Luz Marina Velásquez Escobar reitera la solicitud de levantamiento de medida cautelar, allegando copia de la Escritura Pública nro. 1597 con fecha del 29 de diciembre de 2022.
6. El ultimo escrito allegado al proceso lo fue por la señora Luz Marina Velásquez Escobar el 15 de febrero de 2024, reiterando la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Revisado el proceso se evidencian las siguientes actuaciones procesales:

El Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín mediante auto del 10 de junio de 1997, decide declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Libardo de Jesús Lopera Lopera y se reconoció como heredero al menor de edad Diego Fernando Lopera Roldan, en la actualidad mayor de edad.

Mediante auto del 18 de noviembre de 1997, el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, remite el proceso a los Jueces de Familia de Medellín (reparto) por falta de competencia al alterarse el factor cuantía.

Por auto del 04 de diciembre de 1997 el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, Antioquia, avoca conocimiento del proceso sucesorio.

Mediante auto del 02 de febrero de 1998, el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, Antioquia, decreta el embargo y el secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias nos. 012-0003839 y 012-0006518, embargo comunicado mediante oficio nro. 630 del 15 de julio de 1998.

Por auto del 30 de noviembre de 1999, el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, Antioquia, reconoce como heredero dentro de la sucesión al menor de edad Luis María Lopera Castrillón quien actualmente es mayor de edad.

Mediante auto del 18 de octubre de 2001, el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, avoca conocimiento del presente proceso de la sucesión al ser remitido por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, Antioquia.

El 04 de diciembre de 2001 el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, reconoce en calidad de heredero al menor de edad Luis Felipe Lopera Velásquez.

Mediante auto del 24 de octubre de 2005, el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, remite el expediente al Juzgado de Familia de Girardota, Antioquia y este último a su vez mediante auto nro. 154 del 08 de noviembre de 2005 asume competencia del proceso de sucesión intestada.

Se entra a decidir las solicitudes expuestas por los interesados en el presente tramite sucesoral:

Se constata que dentro del trámite sucesoral fueron reconocidos como herederos del señor Libardo de Jesús Lopera Lopera a los señores Diego Fernando Lopera Roldan, Luis María Lopera Castrillón y Luis Felipe Lopera Velásquez, quienes en su momento eran menores de edad, además de reconocerse como cónyuge supérstite a la señora Luz Marina Velásquez Escobar.

Que sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 012-0003839 y 012-0006518 se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro mediante auto del 02 de febrero de 1998 comunicado por medio de oficio nro. 630 del 15 de julio de 1998 por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, Antioquia.

Que en las solicitudes efectuadas por los reconocidos herederos y cónyuge supérstite se peticiona se levante la medida cautelar de embargo anteriormente referenciada para registrar la escritura pública nro. 1597 del 29 de diciembre de 2022 por medio de la cual se realizó sucesión del señor Libardo de Jesús Lopera Lopera vía notarial.

Analizada la escritura pública nro. 1597 del 29 de diciembre de 2022, se evidencian tres inconsistencias:

1. El inmueble sobre el cual se efectuó la adjudicación y partición en la escritura pública corresponde al identificado con número de matrícula inmobiliaria nro. 012-57499 el cual no corresponde a los inmuebles referenciados en este proceso de sucesión identificados con números de matrícula inmobiliaria nros. 012-0003839 y 012-0006518 y sobre los cuales recae la medida cautelar que se solicita sea levantada para la inscripción de la escritura pública.
2. Dentro de la escritura pública se hace referencia a que el señor Luis Felipe Brandford Velásquez es heredero del señor Libardo de Jesús Lopera Lopera, no obstante, dentro del presente tramite no fue reconocido como

heredero y no reposa su registro civil de nacimiento para verificar la legitimación en la causa.

3. En la escritura pública no se evidencia la inclusión del heredero Luis Felipe Lopera Velásquez reconocido como heredero por auto 09 de diciembre de 2001.

Por las inconsistencias expresadas y con el fin de acceder a las solicitudes efectuadas, **SE REQUIERE** a la cónyuge supérstite y abogada señora Luz Marina Velásquez Escobar para que en un término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por estados, remita en un escrito lo siguiente:

1. Se informe: ¿por qué el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 012-57499 sobre el cual se efectúa la partición y adjudicación en la escritura pública nro. 1597 del 29 de diciembre de 2022 no corresponde a los dos inmuebles con las matrículas inmobiliarias nros. 012-0003839 y 012-0006518 sobre los cuales recae la medida cautelar que se solicita sea levantada?
2. Se allegue al expediente copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 012-57499.
3. Se informe: ¿quién es el señor Luis Felipe Brandford Velásquez identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.267.706? y ¿por qué se afirma que es heredero del señor Libardo de Jesús Lopera Lopera? Se allegará con la respuesta copia auténtica de su registro civil de nacimiento.
4. Se informe: ¿Por qué no se incluyó al señor Luis Felipe Lopera Velásquez como heredero reconocido en la escritura pública nro. 1597 del 29 de diciembre de 2022?

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 053**, fijado hoy **29 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario